

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 028-2011-BCRP

Lima, 3 de octubre de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,39167
2	7,39246
3	7,39326
4	7,39405
5	7,39485
6	7,39564
7	7,39644
8	7,39724
9	7,39803
10	7,39883
11	7,39962
12	7,40042
13	7,40122
14	7,40201
15	7,40281
16	7,40361
17	7,40440
18	7,40520
19	7,40600
20	7,40680
21	7,40759
22	7,40839
23	7,40919
24	7,40998
25	7,41078
26	7,41158
27	7,41238
28	7,41318
29	7,41397
30	7,41477
31	7,41557

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General